

Bogotá, 06/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320062891**



20205320062891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Ng Ltda
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1811 de 27/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) **SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 01011

27 ENE 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 35849 del 3 de agosto de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NG LTDA (Hoy NG BUSINESS GROUP S.A.S)** con NIT 900117232-0 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso web el día 13 de octubre de 2017², tal y como consta a folio 8 al 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRASNSPORTES NG LTDA** identificada con el NIT 900117232-0 presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 561 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente. (...), acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que presuntamente el vehículo de servicio público de **TGL464**, transportaba mercancías excediendo las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente, el dia de los hechos mencionados, segun el acervo probatorio allegado."

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 240072 del 16 de marzo del 2017, impuesto al vehículo con placa **TGL464**, según la cual:

Observaciones: Unidad tractora y Remolque. arrojan una Medida total de 22.10 mts y en concordancia con la Resolucion 4100/01; excede el limite permitido de los 18.50 mts; no Presenta Resolucion o

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme publicación No. 504 de la Entidad.

Por la cual se decide una investigación administrativa

autorización por parte del MinTransporte para transportar por vías nacionales . Camabaja . Placa R 62414 Tarjeta de Registro de Remolques No 10798. Medida total de longitud de vértice a vértice."

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

3.1. El día 13 de septiembre de 2018 mediante auto No. 40989, comunicado el día 2 de noviembre de 2018³ , la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁴

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁵ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁶

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁷

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁸. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁹

³ Conforme publicación No. 587 de la Entidad

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁶ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁷ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹⁰

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹¹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹²⁻¹³

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁴

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁵

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁶

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁷

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{18,19} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

¹⁰ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76

¹¹ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

¹² "... no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "... no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁴ "... las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁵ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁶ Cfr. 19-21.

¹⁷ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²⁰.

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: “(...) *desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.*

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que” (...) *dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como “gemelo” un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: “(...) *la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003*”.

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los “códigos de infracción” contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) “(...) tales “códigos” se fundamentan en las “infracciones” de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de “infracciones de transporte” tampoco puede servir “prueba” de tales “infracciones”, por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como “informe de infracciones de transporte” no son representativos o declarativos de una “infracción de transporte”, en tanto se basen en las conductas “tipificadas” como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los “códigos” de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las “infracciones de transporte”.

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

"(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "en ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incursa en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "de conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 561 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que *"el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación"*.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 35849 del 3 de agosto de 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 35849 del 3 de agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NG LTDA (Hoy NG BUSINESS GROUP S.A.S)** con NIT **900117232-0**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 35849 del 3 de agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NG LTDA (Hoy NG BUSINESS GROUP S.A.S)** con NIT **900117232-0**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NG LTDA (Hoy NG BUSINESS GROUP S.A.S)** con NIT **900117232-0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

01011

27 ENE 2020



CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES NG LTDA (Hoy NG BUSINESS GROUP S.A.S)

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KM 12 VIA PUERTO LOPEZ

Villavicencio, Meta

Correo electrónico: ngonzales@ngbusinessgroup.com

Proyectó: JRG

Revisó: AOG



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cundinamarca

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NG BUSINESS GROUP S.A.S

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:43

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NG BUSINESS GROUP S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900117232-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 148948
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 07 DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,327,446,758.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3182200078
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102457712
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204491760
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servicioalcliente@ngbusinessgroup.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ZONA RURAL
TELÉFONO 1 : 3182200078
TELÉFONO 2 : 3102457712
TELÉFONO 3 : 3204491760
CORREO ELECTRÓNICO : ngonzalez@ngbusinessgroup.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NG BUSINESS GROUP S.A.S
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:43

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4375 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES NG LTDA..

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4375 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES NG LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES NG LTDA.
- 2) TRANSPORTES NG S.A.S
- Actual:) NG BUSINESS GROUP S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 05 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65674 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES NG LTDA. POR TRANSPORTES NG S.A.S

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES NG S.A.S POR NG BUSINESS GROUP S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 05 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65674 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA 17 DEL 5 DE JULIO DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A S.A.S

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 05 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65674 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA 17 DEL 5 DE JULIO DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4422	20070925	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-29415 IO	20071001
EP-4422	20070925	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-29415 IO	20071001
EP-277	20130228	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-44467 IO	20130314
EP-277	20130228	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-44467 IO	20130314
EP-819	20140226	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-48955 IO	20140612
EP-819	20140226	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-48955 IO	20140612
EP-61	20170124	NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-60639 IO	20170209
EP-61	20170124	NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-60639 IO	20170209
AC-19	20170705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-65674 IO	20170804
AC-19	20170705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-65674 IO	20170804
AC-1	20170906	REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-66069 IO	20170913
AC-1	20170906	REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-66069 IO	20170913



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cundinamarca

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NG BUSINESS GROUP S.A.S

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:43

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

AC-22	20190410	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENCIO RM09-73210 IO	20190422
-------	----------	--	--------------------------------------	----------

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 48423 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 75 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2007, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VILLAVICENCIO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: A) EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO NACIONAL EN TODAS SUS MODALIDADES. ESPECIALMENTE EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. LA EMPRESA EMPLEARÁ TODA CLASE DE VEHÍCULOS HOMÓLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES DEL PACTO ANDINO. B. LOS SERVICIOS AL SECTOR DE HIDROCARBUROS EN LAS ÁREAS DE SISMICA, PERFORACIÓN DE POZOS Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, C. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN.; D. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS, CONSERVACIÓN) DEL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. E. LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS Y DEMÁS RAMAS DE LA INGENIERÍA, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO. F. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. TALES COMO: TRASPORTE DE PERSONAL, TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS. G. TOMAR EN ALQUILER Y A SU VEZ ALQUILAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES. H. IMPORTAR, COMPRAR VENDER AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, EQUIPOS, MAQUINARIA, INSUMOS, REPUESTOS Y LUBRICANTES. I: PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN, E INSPECCIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ VERIFICAR LOS SIGUIENTES ACTOS, CON TAL DE QUE EN ELLOS EXISTA UNA RELACIÓN DE MEDIOS A FIN CON RESPECTO A SI OBJETO SOCIAL A) REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACIÓN MERCANTIL QUE SE COMPREnda DENTRO DE GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, E INCLUSIVE LA DE COLOCAR SUS CAUDALES A INTERÉS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O EN VALORES Y PAPELES BURSÁTILES. B) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO DE TODA CLASE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C) INTERVENIR COMO ACREDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS Y VALORES Y A CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. E) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITOS, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. F) CELEBRAR ASÍ MISMO EN COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUÁLESQUIERA OPERACIONES REALIZADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIO Y PERSONAL A SU SERVICIO. G) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS DE LA SOCIEDAD O ACCESORIAS A ELLA O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS H) TRANSIGIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRIOS O AMIGABLES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. I) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O NECESARIOS O ÚTILES, QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. ADEMÁS, LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL REFERENTE A LA COMERCIALIZACIÓN: 1) VERSARÁ SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; 2). LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO" TIPO DE MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, EQUIPOS, AL POR MAYOR Y AL POR MENOR PARA LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA; AGROPECUARIO, DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, TRANSPORTE, COMERCIO, FINANCIERO, CONSTRUCCIÓN, MINERO ENERGÉTICO, SOLIDARIO Y COMUNICACIONES; 3). LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MASIVOS DE CONSUMO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS REFERENTES A ELLOS; 4). REALIZAR INVERSIONES CON RECURSOS PROPIOS O DE TERCERO, INDEPENDIENTEMENTE O EN ASOCIO TEMPORAL CON OTROS EN LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA: AGROPECUARIO, DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, TRANSPORTE, COMERCIO, FINANCIERO, CONSTRUCCIÓN, MINERO ENERGÉTICO, SOLIDARIO Y COMUNICACIONES; 5). LA INTERMEDIACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; 6) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR EL CONOCIMIENTO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL PROPUESTO, ELEMENTOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES; 7). DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DENTRO DEL TERRITORIO O FUERA DE ÉL, NECESARIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD A). IMPORTAR, EXPORTAR Y REPRESENTAR CASAS O MARCAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR POR LA SOCIEDAD; B). TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO, DAR EN GARANTÍA Y/O EN ADMINISTRACIÓN SUS BIENES MUEBLES YO; INMUEBLES; C). GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, POSEER, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR, PROTESTAR, AVALAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS, INSTRUMENTOS NEGOCIALES, EN GENERAL, EFECTOS DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Sociedad Civil

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NG BUSINESS GROUP S.A.S
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:43

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

COMERCIO. O TÍTULOS VALORES; D). CELEBRAR TODA CLASE, DE OPERACIONES* CON ENTIDADES BANCARIAS Y EJECUTAR EN GENERAL CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LAS OPERACIONES QUE FORMEN EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA INDICADO; E). LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO; F). PODRÁ CONSTRUIR, COMPRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, USUFRUCTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA Y DE BIENE INMUEBLES DE TIPO COMERCIAL, YA SEAN URBANOS O RURALES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRARLOS A NOMBRE PROPIO O AJENO; H). SUSCRIBIR Y COMPRAR ACCIONES Y VENDERLAS, SUSCRIBIR Y COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER FORMA DE SOCIEDADES, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y ENAJENAR TALES INTERESES; I) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, BANCARIOS Y FINANCIEROS Y ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS; J) COSTEAR, IMPULSAR, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR CUALQUIER ENCARGO RELATIVO A TENENCIA, MANEJO O DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES RAÍCES O MUEBLES O DE LAS RENTAS O UTILIDADES DE ELLAS, O DE UNA ENAJENACIÓN O EXPLOTACIÓN; K). ABRIR CUENTAS CORRIENTES, AHORRO CUENTAS ESPECIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER, NEGOCIAR, CEDER O TRASPASAR CARTAS DE CRÉDITO; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, AVALAR OBLIGACIONES DE, TERCEROS, ESPECIALMENTE/DE COMPAÑÍAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O FORME PARTE; M). OTORGAR CRÉDITO O CUPOS DE CRÉDITO A SUS CLIENTES; N). CONSEGUIR EN EL MERCADO FINANCIERO CRÉDITOS PARA LA COMPAÑÍA O PARA SUS CLIENTES; O). CELEBRAR CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN LA PROTECCIÓN, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES; P) CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO CON GARANTÍAS O SIN ELLAS, O CON INTERESES O SIN ELLOS; Q) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES; R) LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O INCORPORARSE A OTRAS, O INCORPORARSE A OTRAS, LO INCORPORAR EN ELLA A OTRAS OTRAS SOCIEDADES Y CONSTITUIR TILIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, TODO AQUELLO SIEMPRE QUE SE TRATE YA SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES; S) EN GENERAL, CUALQUIER OPERACIÓN LICITA DE COMERCIO QUE TENGA QUE VER O NO CON EL OBJETO SOCIAL ATRÁS RELACIONADO; T). LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO. ***** LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y ASALARIADOS, MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS, EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE A NIVEL MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. EL ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.485.402.920,00	924.000,00	2.689,83
CAPITAL SUSCRITO	1.242.701.987,00	462.000,00	2.689,83
CAPITAL PAGADO	1.242.701.987,00	162.000,00	2.689,83

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4375 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ CALDERON NELSON	CC 86,040,322

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4375 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	TORRES PIÑEROS ROSA ANGELICA	CC 20,750,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE, LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, ACCIONISTA O NO, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NG BUSINESS GROUP S.A.S

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

ASAMBLEA GENERAL PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES. ESTARÁ DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEBERÁ OIR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA ASAMBLEA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO Y EN TAL CASO OBRAR DE ACUERDO CON ELLOS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL Y MIENTRAS ESTE REMPLAZANDO AL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE ESTE. PARA PROBAR LA AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE BASTARÁ LA SIMPLE AFIRMACIÓN DEL SUPLENTE FACULTADES DEL GERENTE: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1). REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; 2). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; 3). PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 4). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑÍA; 5). MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; 6). CONSTITUIR, MANDATARIOS O APoderados que representen a la SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; DESIGNAR LOS MANDATARIOS O APoderados que se necesiten y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7). CELEBRAR O EJECUTAR, LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, 8). ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9). ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, 10). NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; 11). EN EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES, CON LAS LIMITACIONES YA ESPECIFICADAS Y LAS QUE ADELANTE SE ESPECIFIQUEN, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PREnda, GRAVARLOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIArLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARERECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISPUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOTAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES 12). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 13). LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 02 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARIAS MARTINEZ SANDRA BIBIANA	CC 52,427,951	83990-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA DEL 02 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEREZ BARRAGAN MARTHA YINETH	CC 52,207,830	70324-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES NG
MATRICULA : 148988



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NG BUSINESS GROUP S.A.S
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

FECHA DE MATRICULA : 20061108
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3204491760
TELEFONO 2 : 3204491761
CORREO ELECTRONICO : contador@ngbusinessgroup.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,321,446,758

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES NG LTDA
MATRICULA : 250552
FECHA DE MATRICULA : 20130612
FECHA DE RENOVACION : 20190330
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KILÓMETRO 12 VÍA PUERTO LOPEZ
BARRIO : NO REPORTO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3204491760
TELEFONO 2 : 3204491761
CORREO ELECTRONICO : contador@ngbusinessgroup.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : NG BUSINESS GROUP SAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 351979
FECHA DE MATRÍCULA : 20190515
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190515
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : LOCAL 102 CALLE 13 NO 5 - 03
MUNICIPIO : 50124 - CABUYARO
TELÉFONO 1 : 3188430261
CORREO ELECTRÓNICO : operacionescabuyaro@grancoltur.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

*** NOMBRE : NG BUSINESS GROUP SAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 351987
FECHA DE MATRÍCULA : 20190515
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190515
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TO 4 APTO ALTOS DE SAN JOSE
MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA
TELÉFONO 1 : 3203943501
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@ngbusinessgroup.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

NG BUSINESS GROUP S.A.S

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:17:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgjd2NWvdg

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320045181



20205320045181

Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Ng Ltda
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1811 de 27/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



El futuro
es de todos

97

Gobierno
de Colombia

472

Servicios Postales Nacionales S.A NH 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 .01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente
Nombre/ Razón Social: Transportes Ng Ltda	Hombre/ Razón Social: DR. ENRIQUE GUTIERREZ RESTREPO	
Dirección: KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ	Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio La soledad	
Ciudad: VILLAVICENCIO META	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: META	Departamento: BOGOTAD.C.	
Código postal: 	Código postal: RA237480076CO	
Fecha admisión: 06/02/2020 16:11:48	Envío	

1032
000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9001682.917-9	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 1318066	
Remitente: Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y DIRECCIONES		Fecha Pre Administración: 06/02/2020 16:11:48	
Referencia: 20205280062891		Número C.C.: 1800170433	
Ciudad:BOGOTÁ D.C.		Teléfono:35280700	
Nombre Razón Social: Transportes Ng Ltda		Código Postal:	
Dirección:KILÓMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ		Código Operativo: 111000	
Tel: Ciudad:VILLAVICENCIO, META		Código Postal: Código Operativo: 1032000	
Peso Físico(s):200		C.C. Tel: Hora:	
Peso Volumétrico(s):10		Fecha de entrega:	
Peso Facturado(s):200		Distribuidor:	
Valor Declinado:50		C.C.	
Valor Flete:57 500		Categoría de entrega:	
Costo de manejo:40		Tel:	
Valor Total:57 500		Zona:	
		Observaciones del cliente:	
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		RA237450076CO	
		Causal Devoluciones:	
		RE Reembolso	
		NE No existe	
		NS No tiene	
		NFI No reclamado	
		DE Desconocido	
		D Desconocido errada	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	
		C1 C2	
		C3 C4	
		Fallecimiento	
		A Abandono Clausurado	
		F Fuerza Mayor	